

**Conférence générale**32e session
Commission V**Генеральная конференция**32-я сессия
Комиссия V**com V**

Paris 2003

General Conference32nd session
Commission V**المؤتمر العام**الدورة الثانية والثلاثون
اللجنة الخامسة**Conferencia General**32ª reunión
Comisión V**大会**第三十二届会议
第V委员会32 C/COM.V/DR.2*
(COM.V)

23 de septiembre de 2003

Original: Inglés

Punto 7.6 del orden del día provisional

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

presentado por: DINAMARCA, FEDERACIÓN DE RUSIA

**Enmiendas a los Estatutos del Programa Internacional
para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC)**

La Conferencia General,

Recordando la Resolución 4/21 y sus anexos sobre el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, que la Conferencia General de la UNESCO aprobó en su 21ª reunión celebrada en 1980,

Destacando la importancia de la nueva estrategia de comunicación unánimemente adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 25ª reunión celebrada en 1989, en la que se pedía a la Organización “fomentar la libre circulación de la información en los planos tanto internacional como nacional; [...] favorecer una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, sin ningún obstáculo a la libertad de expresión; [...] crear todos los medios apropiados para fortalecer la capacidad de comunicación en los países en desarrollo a fin de que aumente su participación en el proceso de la comunicación [...]”,

Habiendo tomado nota con satisfacción de que el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación se ha convertido en el instrumento principal de aplicación de la nueva estrategia de comunicación gracias a la financiación de centenares de proyectos en los países en desarrollo, encaminados principalmente a crear capacidades en materia de comunicación, tanto en el plano humano como en el estructural, mediante la formación y la actualización de las tecnologías, respectivamente,

Teniendo presente la Resolución A/RES/51/172 sobre “La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas”, aprobada por la Asamblea General de las

* Este proyecto de resolución se recibió en la Secretaría el 17 de septiembre de 2003.

Naciones Unidas en 1996, en la que se destacaba, entre otras cosas, “la necesidad de apoyar los sistemas de comunicación recíproca que propicien el diálogo y permitan que las comunidades se manifiesten, expresen sus aspiraciones e intereses y participen en las decisiones relacionadas con su desarrollo” y se reconocía “la importancia de que los agentes interesados, [...] los encargados de la formulación de políticas y la adopción de decisiones [...] asignen una prioridad cada vez mayor a la comunicación para el desarrollo y los alienta a que la incluyan, [...] como parte integrante de todos los proyectos o programas de desarrollo”;

Recordando la Resolución 4.6 sobre la “Promoción de medios de comunicación independientes y pluralistas”, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 28ª reunión celebrada en 1995, así como las Resoluciones 34 y 35 aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO en su 29ª reunión celebrada en 1997, en las que se destacaba “la gran importancia de las Declaraciones adoptadas” en los seminarios regionales organizados en Windhoek, Almaty, Santiago, Sana’a y Sofía para promover la libertad de prensa y los medios de comunicación independientes y pluralistas, y se invitaba a los miembros del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación a tomar dichas declaraciones en cuenta a la hora de seleccionar los proyectos que este programa había de financiar,

Teniendo presentes las Resoluciones 55/136, 56/64 y 57/130 relativas a “La información al servicio de la humanidad” aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus 55º, 56º y 57º periodos de sesiones, celebrados respectivamente en 2000, 2001 y 2002, en las que se instaba a todos los países, organismos del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas a “prestar pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que debe estar al servicio de los medios de comunicación públicos y privados”;

Teniendo asimismo presente que los medios de comunicación tradicionales, especialmente la radio, gracias al refuerzo de aplicaciones innovadoras de las tecnologías de la información y la comunicación, tienen la posibilidad de transmitir conocimientos e información a poblaciones enteras, contribuyendo así al logro de los Objetivos de desarrollo para el Milenio, y reiterando, por consiguiente, que el desarrollo de los medios de comunicación sigue siendo de vital importancia para muchos países que tienen un acceso restringido a sistemas avanzados de difusión de noticias e información,

Destaca que el objetivo del PIDC consiste en contribuir al desarrollo sostenible, la democracia y el buen gobierno, fomentando el acceso universal a la información y los conocimientos, así como a su difusión, mediante un fortalecimiento de las capacidades de los países desarrollados y en transición, en los ámbitos de los medios de difusión electrónicos y de la prensa escrita;

Toma nota con satisfacción de que el actual proceso de reforma del PIDC, iniciado en el contexto de las reformas globales de la UNESCO, ya ha permitido mejorar un número considerable de aspectos importantes del funcionamiento de este Programa, y recuerda las decisiones adoptadas por su Consejo sobre los nuevos procedimientos de preparación, selección, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos del PIDC, y de promoción de prácticas idóneas y de los resultados obtenidos, así como las decisiones sobre una política dinámica de recaudación de fondos;

Expresa su agradecimiento a los países donantes que han apoyado al Programa mediante contribuciones a la Cuenta Especial del PIDC, fondos fiduciarios y contribuciones en especie;

Recomienda centrar el Programa en un número restringido de proyectos bien definidos e innovadores, de carácter catalizador, y se congratula de que se haya concedido la máxima prioridad a proyectos nacionales, regionales e interregionales en los siguientes ámbitos:

- promoción de la libertad de expresión y del pluralismo de los medios de comunicación,
- creación de medios de comunicación comunitarios,
- formación de recursos humanos, y
- promoción de relaciones de colaboración internacionales;

Recuerda la decisión adoptada por el Consejo Intergubernamental en su 22ª reunión, en la que se declaraba que el Consejo del PIDC debía efectuar una revisión de los documentos estatutarios del PIDC y actualizar los reglamentos y disposiciones del Programa;

Decide enmendar los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, como sigue:

Artículo 2

1. El Consejo se compondrá de 39 Estados Miembros¹ de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, elegidos por la Conferencia General, teniendo en cuenta la necesidad de lograr una distribución geográfica equitativa y una rotación adecuada.
2. Sin modificaciones.
3. Todo miembro saliente será sustituido por otro perteneciente al mismo grupo regional.
4. Sin modificaciones.
5. Sin modificaciones.
6. Las personas designadas por los Estados Miembros como representantes suyos en el Consejo serán de preferencia especialistas en las esferas del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación.

Artículo 3

1. El Consejo celebrará normalmente una reunión plenaria ordinaria cada dos años. Podrán convocarse reuniones extraordinarias en las condiciones que fije el Reglamento.

Artículo 5

En el marco de las decisiones de la Conferencia General relativas al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, el Consejo se encargará de:

- a) fijar las normas y orientar la concepción y la ejecución del Programa Internacional;
- b) aprobar las prioridades del Programa;
- c) examinar y evaluar los resultados obtenidos, basándose en los informes de la ejecución y evaluación de los proyectos, y determinar las esferas fundamentales que requieran un desarrollo de la cooperación internacional;
- d) examinar las modalidades mediante las cuales Estados Miembros podrían participar de manera más eficaz en el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

¹ Véase la Resolución 28 C/22.

- e) aprobar un sistema apropiado de financiación del Programa, con miras a obtener los recursos necesarios para los que soliciten la asistencia del Programa; y
- f) conceder el Premio IPDC-UNESCO de Comunicación Rural.

Artículo 6

1. Al comienzo de su primera reunión, y a continuación cada vez que la Conferencia General, de conformidad con el Artículo 2 *supra*, modifique la composición del Consejo, éste elegirá un presidente, tres vicepresidentes, un relator y otros tres miembros, que constituirán la Mesa del Consejo. Los miembros de la Mesa que sean representantes de los Estados Miembros de la UNESCO serán de preferencia especialistas en las esferas del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. Conservarán sus funciones hasta que se elija una nueva Mesa.
2. La Mesa desempeñará las funciones que el Consejo le asigne y asumirá la plena responsabilidad en materia de selección de proyectos, aprobación y asignación de los fondos de la Cuenta Especial y planeamiento de la organización de los trabajos de la reunión del Consejo. La Mesa cumplirá la función de jurado encargado de seleccionar el ganador del Premio PIDC-UNESCO de Comunicación Rural.
3. Sin modificaciones.
4. Sin modificaciones.

Artículo 7

1. Sin modificaciones.
2. Sin modificaciones.
3. El Consejo establecerá las condiciones en que podrá invitarse a participar en sus reuniones, sin derecho de voto, a otras organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, fundaciones públicas y privadas y otros organismos interesados. El Consejo determinará igualmente las condiciones en que podrá consultarse a determinadas personas particularmente calificadas sobre materias de su competencia.

Artículo 8

1. El Director General de la UNESCO pondrá a disposición del Consejo Intergubernamental del PIDC los servicios de Secretaría así como el personal y otros medios que su funcionamiento exija.
2. Sin modificaciones.

Artículo 9

1. Sin modificaciones.
2. Los Estados Miembros sufragarán los gastos de participación de sus representantes en las reuniones del Consejo, la Mesa y los grupos de trabajo.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero de la UNESCO, podrán aceptarse contribuciones voluntarias al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, así como fondos fiduciarios y contribuciones en especie para la realización de proyectos y actividades concretos.